



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Corrado Tantalo
Demandada	Gloria Eugenia Monterroza Carvajalino
Radicado	05001 31 10 014 2023 00613 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1435

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado resolverá lo atinente a la admisión de la presente demanda.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, celebrado el 19 de octubre de 2001, presentada por el señor **Corrado Tantalo** frente a la señora **Gloria Eugenia Monterroza Carvajalino** con base en la causal^{8ª} del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.



Para lo cual se remitirá copia del auto admisorio y escrito de demanda con anexos, a la dirección física denunciada como correspondiente a la demandada, **con acta de notificación o escrito** mediante el cual se advierta a la notificada, señora Monterroza Carvajalino, **que se entiende notificada dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Finalmente, **acreditar la recepción** de tal correspondencia por parte de la oficina postal con constancia que de cuenta que la demandada vive o labora en ese sitio.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Carlos Martínez Alzate**, para asumir la representación judicial del demandante, según el poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf42b4366ed194f122012c7590c4d48cb289467ba0ff8354563764883151ba**

Documento generado en 24/10/2023 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>